

LEY 11/2021 DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE FISCAL

[Pdf de la disposición](#)

En el B.O.E. del 10 de julio se publicó la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego.

La norma mencionada introduce importantes modificaciones en la Ley General Tributaria y también en los principales impuestos. Su entrada en vigor se produjo el domingo 11 de julio, si bien como verán en los párrafos siguientes hay determinadas excepciones.

Las novedades más destacadas son las siguientes:

MODIFICACIONES EN LA LEY GENERAL TRIBUTARIA

Las principales novedades son las siguientes:

Prohibición de amnistías fiscales.

Se prohíbe expresamente “el establecimiento de cualquier instrumento extraordinario de regularización fiscal que pueda suponer una minoración de la deuda tributaria.”

Recargos por declaración extemporánea

Se modifica el régimen de los recargos por presentación fuera de plazo de declaraciones y autoliquidaciones sin requerimiento previo de la Administración.

Frente al régimen anterior que establecía un recargo del 5, 10 y 15 por ciento, en función de si el retraso era de hasta 3, 6 o 12 meses, y un recargo del 20 por ciento para retrasos superiores a 12 meses, la nueva regulación establece un recargo gradual del 1% por cada mes de retraso y un recargo del 15% para retrasos superiores a 12 meses.

Al igual que en la regulación anterior, se excluye la imposición de sanción y se exigirán intereses de demora cuando el retraso supere 12 meses.

También se regula un régimen de exoneración de recargos en los casos en los que el obligado tributario regularice hechos o circunstancias idénticas a las regularizadas por la Administración del mismo concepto impositivo, pero respecto de otro periodo distinto. Con esto se trata de incentivar la presentación de estas declaraciones extemporáneas sin recargo, consecutivas a un procedimiento de comprobación o inspección.

Adicionalmente, se establece un régimen transitorio según el cual el nuevo régimen de recargos será de aplicación a los exigidos con anterioridad a la entrada en vigor de la ley, siempre que su aplicación resulte más favorable para el obligado tributario y que no hayan adquirido firmeza. Finalmente, este régimen de recargos no se aplica a las declaraciones aduaneras.

Medidas para evitar el software de doble uso

Se introduce una nueva obligación formal dirigida a los productores, comercializadores y usuarios de sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos contables, de facturación y gestión de quienes desarrollen actividades económicas.

La obligación consiste en garantizar la integridad, conservación, accesibilidad, legibilidad, trazabilidad e inalterabilidad de los registros sin interpolaciones, omisiones o alteraciones de las que no quede anotación en los sistemas.

Con esta obligación se pretende evitar la manipulación de los datos contables y de gestión a través de los llamados “software de doble uso”.

Esta nueva obligación formal requiere desarrollo reglamentario y entrará en vigor una vez transcurridos tres meses desde la entrada en vigor de la Ley.

Listado de deudores con la Hacienda Pública.

Se introducen las siguientes modificaciones:

- Se incluyen en el listado a los declarados responsables solidarios.
- Se rebaja el importe de la cantidad que determina la inclusión en el listado de 1.000.000 a 600.000 euros.
- Entre los requisitos que determinan la inclusión en el listado, se establece que las deudas o sanciones no hubiesen sido pagadas en el plazo original de ingreso. A estos efectos, se entenderá como período voluntario de pago original de la deuda el período voluntario de pago inicial. Quedan así incluidas las deudas que se encuentren pendientes de una solicitud de aplazamiento o fraccionamiento de pago, así como aquellas respecto de las que se hubiera solicitado la suspensión y dicha solicitud se encontrase aún pendiente de resolución.
- Se establece la posibilidad de ser excluido de la lista si el deudor paga la totalidad de la cantidad adeudada antes de que finalice el plazo de 10 días que la norma regula para formular alegaciones, una vez comunicada la propuesta de inclusión en la lista.

A efectos de la publicación del listado en 2021, se tomará como la fecha de referencia, en lugar de 31 de diciembre de 2020, el último día del mes inmediato posterior a aquel en el que se produzca la entrada en vigor de esta ley (31 de agosto de 2021).

Entrada y registro domiciliario.

Se introducen las siguientes modificaciones:

- Se regula, expresamente la necesidad de que la solicitud de autorización judicial esté justificada y motivar la necesidad, finalidad y proporcionalidad de la medida. También se establece de forma expresa que tanto la solicitud como la concesión de autorización judicial pueden tener lugar con carácter previo al inicio formal del procedimiento, siempre que se identifique el obligado tributario y los conceptos y periodos que van a ser objeto de comprobación.
- Se establece la necesidad de acuerdo de entrada de la autoridad administrativa correspondiente para proceder a una entrada domiciliaria en el seno de las actuaciones inspectoras. Además, cuando sea necesario entrar en el domicilio constitucionalmente protegido, dicho acuerdo de entrada deberá incorporarse a la solicitud de autorización judicial.

Estas modificaciones tienen por objeto neutralizar la jurisprudencia reciente del Tribunal Supremo que, entre otros aspectos, establece la imposibilidad de llevar a cabo entradas y registros domiciliarios sin iniciar previamente un procedimiento.

Procedimiento de recaudación:

- **Inicio del periodo ejecutivo:** la solicitud de aplazamiento, fraccionamiento, compensación, suspensión o pago en especie no impiden el inicio del periodo ejecutivo en aquellos casos en los que se trate de solicitudes reiterativas de otras anteriores que se hubiesen denegado y se hubiese abierto otro plazo de ingreso sin que se hubiera realizado el pago.
- **Procedimiento para exigir responsabilidad solidaria.** Se introduce el concepto de “periodo voluntario de pago original”, para referirse al plazo de pago en periodo voluntario concedido al deudor principal. Con esta medida se pretende aclarar que el período voluntario de pago de las deudas es el originario de pago, sin que las vicisitudes acaecidas frente al deudor principal, como suspensiones o aplazamientos, deban proyectarse sobre el procedimiento seguido con el responsable.

Esta modificación implica que la Administración va a poder exigir el pago al responsable solidario, una vez transcurrido el periodo voluntario de pago, en casos en los que la deuda se encuentre aplazada o fraccionada o, incluso, estando pendiente de resolución una solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.

Procedimiento sancionador

- **Sujetos infractores régimen de grupos del IVA:** se incluye como sujeto infractor a la entidad dominante en el régimen especial de grupos de entidades de IVA.
- **Reducción de las sanciones:**
 - Se incrementa la reducción de las sanciones derivadas de actas con acuerdo del 50 al 65 por ciento.
 - La reducción por pronto pago de las sanciones se incrementa del 25 al 40 por ciento.

Se regula un régimen transitorio que permite la aplicación del nuevo régimen de reducción de las sanciones a las acordadas con anterioridad a la entrada en vigor de la norma que no hubieran sido recurridas y no hubieran alcanzado firmeza.

También se aplicará la nueva reducción por pronto pago cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Que se acredite ante la Administración Tributaria, antes del 1 de enero de 2022, el desistimiento del recurso interpuesto contra la sanción y contra la liquidación de la que trae causa.
- Que se efectúe el ingreso restante de la sanción en el periodo voluntario que se abra desde la notificación de la Administración tributaria tras la acreditación del desistimiento.
- **Falta de presentación en plazo o presentación incorrecta de autoliquidaciones y declaraciones sin perjuicio económico, declaraciones aduaneras:** se eleva el importe mínimo (de 100 a 600 euros) de las infracciones por no presentación en plazo de declaraciones, o por presentación de declaraciones incorrectas, inexactas o con datos falsos, en ambos casos sin perjuicio económico, cuando se trata de la declaración sumaria en el ámbito de las declaraciones y documentos relacionados con las formalidades aduaneras.
- **Infracción tributaria por fabricación, producción, comercialización y tenencia de sistemas informáticos que no cumplan las especificaciones exigidas por la normativa aplicable.** Se regula una nueva infracción tributaria que pretende evitar la producción y tenencia de programas y sistemas informáticos que permitan la manipulación de datos contables y de

gestión. Esta infracción está en consonancia con la nueva obligación formal regulada en relación con esta cuestión.

Las conductas sancionables son la producción, fabricación, comercialización y tenencia de los programas o sistemas que no cumplan con las especificaciones legales. Cabe destacar que constituye infracción tributaria la mera tenencia de los mismos y no su uso.

En lo referente a las sanciones, se establecen las siguientes:

- Fabricación, producción y comercialización de sistemas y programas informáticos o electrónicos: multa de 150.000 euros, por cada ejercicio económico en el que se hayan producido ventas y por cada tipo distinto de sistema o programa informático o electrónico que sea objeto de la infracción. La comercialización de un sistema o programa no certificado tiene una sanción fija de 1.000 euros por cada uno de ellos.
- Tenencia de sistemas o programas informáticos o electrónicos no certificados o cuando se hayan alterado los mismos: multa de 50.000 euros por cada ejercicio.

Además, la norma regula la imposibilidad de concurrencia de ambas sanciones en la misma persona, de forma que si una persona es sancionada por la “fabricación, producción o comercialización” no podrá ser sancionada también por la “tenencia” de estos programas o sistemas informáticos.

Este régimen sancionador entra en vigor a los tres meses de la entrada en vigor de la Ley.

- Iniciación del procedimiento sancionador. Se amplía de tres a seis meses el plazo del que dispone la Administración para iniciar procedimiento sancionador como consecuencia de procedimientos de comprobación o de un procedimiento iniciado mediante declaración.

Recuperación de ayudas de Estado.

No se podrán conceder nuevas ayudas estatales individuales a una empresa que tenga pendiente de cumplir una obligación de reintegro derivada de una Decisión de la Comisión Europea.

Obligación de información sobre bienes y derechos en el extranjero.

Se incluyen las monedas virtuales entre los activos situados en el extranjero sobre los que existe obligación de informar.

Las sanciones que se prevén para este caso son las mismas que las previstas para los demás supuestos de incumplimiento del deber de informar sobre bienes y derechos en el extranjero.

Obligaciones de información y de diligencia debida relativas a cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua.

Se amplía el periodo de tiempo durante el cual las instituciones financieras deben conservar las pruebas documentales, declaraciones que resulten exigibles a las personas que ostenten la titularidad o el control de las cuentas financieras y la demás información utilizada en cumplimiento de las obligaciones de información y de diligencia debida. Con la normativa anterior el periodo mencionado era de 4 años desde el cierre de la cuenta financiera y el nuevo periodo es de cinco años contados a partir del fin del período durante el que la institución financiera está obligada a comunicar la información.

Revocación del NIF.

Se modifica el régimen de revocación del número de identificación fiscal para que las entidades inactivas cuyo número haya sido revocado no puedan realizar inscripciones en ningún registro público, ni otorgar escrituras ante Notario, a excepción de los trámites imprescindibles para la cancelación de la correspondiente nota marginal.

MODIFICACIÓN DE LA LEY 7/2012, DE MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA TRIBUTARIA Y PRESUPUESTARIA Y DE ADECUACIÓN DE LA NORMATIVA FINANCIERA PARA LA INTENSIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES EN LA PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE: MODIFICACIÓN DE LAS LIMITACIONES A LOS PAGOS EN EFECTIVO

Se reduce de 2.500 a 1.000 euros, el importe máximo que, con carácter general, podrá pagarse en efectivo. Cuando el pagador sea una persona física no residente que actúe como empresario o profesional, el límite se rebaja de 15.000 a 10.000 euros.

Asimismo, se regulan determinadas especialidades del procedimiento sancionador, entre las que cabe destacar las siguientes:

- Se prescinde del trámite de audiencia previo a la propuesta de resolución.
- Se regula una reducción del 50% de la sanción por el pago voluntario, una vez notificada la propuesta, antes de notificarse la resolución. Esto implica la renuncia a formular alegaciones y la terminación del procedimiento sin necesidad de dictar resolución.

Se regula un régimen transitorio que estable lo siguiente:

- Los nuevos límites cuantitativos se aplicarán a todos los pagos efectuados a partir de la entrada en vigor de la norma, aunque se refieran a operaciones concertadas con anterioridad al establecimiento de la limitación.
- Las modificaciones que afectan al régimen sancionador serán aplicables a los procedimientos sancionadores que se inicien a partir de la fecha de entrada en vigor de la Ley.
- No obstante lo anterior, la nueva reducción de la sanción por pago voluntario se aplicará a las sanciones exigidas con anterioridad a su entrada en vigor, siempre que no hayan sido recurridas y no hayan adquirido firmeza. A estos efectos, la Administración competente rectificará dichas sanciones.
- También se aplicará la citada reducción en supuestos de desestimación e ingreso de las sanciones.

MODIFICACIÓN DEL REAL DECRETO-LEY 11/2020, DE 31 DE MARZO, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES COMPLEMENTARIAS EN EL ÁMBITO SOCIAL Y ECONÓMICO PARA HACER FRENTE AL COVID-19: MODIFICACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN CON MOTIVO DEL COVID

Se establece que la suspensión de los plazos de prescripción solo será aplicable a los plazos que finalicen, sin tener en cuenta dicho periodo de suspensión, antes del 1 de julio de 2021. Con esta medida se trata de evitar que se produzca el alargamiento de plazos de prescripción de forma innecesaria.

MODIFICACIÓN DE LA LEY REGULADORA DE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA: ENTRADAS DOMICILIARIAS

Los juzgados de lo contencioso-administrativo conocerán de las autorizaciones de entradas domiciliarias acordadas por la Administración Tributaria. Esta entrada podrá tener lugar antes del inicio formal de un procedimiento de comprobación e investigación.

Esta modificación tiene por objeto neutralizar la reciente jurisprudencia del Tribunal Supremo en relación con las entradas y registros domiciliarios.

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Las principales novedades son las siguientes:

Tipo de gravamen de las SICAVS

Se establecen nuevas reglas para que estas sociedades puedan aplicar el tipo de gravamen del 1 por 100. Las novedades afectan al número mínimo de accionistas y son las siguientes:

- Se computarán exclusivamente aquellos accionistas que sean titulares de acciones por importe igual o superior a 2.500 euros determinado de acuerdo con el valor liquidativo correspondiente a la fecha de adquisición de las acciones.
- En el caso de SICAV por compartimentos, a efectos de determinar el número mínimo de accionistas de cada compartimento se computarán exclusivamente aquellos accionistas que sean titulares de acciones por importe igual o superior a 12.500 euros de acuerdo con el valor liquidativo correspondiente a la fecha de adquisición de las acciones.
- El número mínimo de accionistas deberá mantenerse durante el número de días que represente al menos las tres cuartas partes del período impositivo.

Régimen especial para la disolución y liquidación de determinadas SICAV

Se establece un régimen transitorio por el cual, durante el año 2022, aquellas SICAVs que hayan tributado al tipo del 1 por 100 en el ejercicio 2021, puedan acordar su disolución y liquidación, siempre que ejecuten en los 6 meses posteriores al acuerdo todos los actos necesarios para la cancelación registral de la sociedad en liquidación.

Se establece un régimen fiscal especial para las operaciones anteriores, que recoge los siguientes beneficios fiscales:

- Exención del ITPyAJD por el concepto “operaciones societarias”, hecho imponible “disolución de sociedades”.
- Diferimiento de la renta obtenida por los socios de la SICAV en el IRPF y en el Impuesto sobre Sociedades: los socios de la entidad no integrarán en su base imponible las rentas derivadas de la liquidación, siempre que el total de la cuota de liquidación que les corresponda se reinvierta, cumpliendo ciertas condiciones, en la adquisición o suscripción de acciones o participaciones en otras instituciones de inversión colectiva.
- Exención del Impuesto sobre Transacciones Financieras para los casos de reinversión en acciones sujetas a este impuesto.

El régimen transitorio de liquidación y disolución no será de aplicación en los supuestos de disolución con liquidación de las sociedades de inversión libre ni de las sociedades de inversión de capital variable índice cotizadas.

Deducción por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales

Para los ejercicios iniciados a partir de 1 de enero de 2021 se introducen una serie de requisitos que deben cumplir los productores que se encarguen de la ejecución de producciones extranjeras de largometrajes cinematográficos. Estos requisitos son los siguientes:

- Obtención de una certificación del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales o del correspondiente organismo equivalente de las CCAA en el que se acredite el carácter cultural de la producción.
- Se deberán incluir en los títulos de crédito que la película se ha acogido a este incentivo fiscal, la colaboración, en su caso, del Gobierno de España, las Comunidades Autónomas, las Film Commissions o las Film Offices que hayan intervenido, así como, en su caso, los

lugares específicos del rodaje en España y, para el caso de obras audiovisuales de animación, el lugar donde radique el estudio al que se le ha encargado el servicio de producción.

- Este requisito no será exigible a aquellas producciones extranjeras respecto de las que el contrato por el que se encarga la ejecución de la producción hubiera sido firmado con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Ley (11 de julio de 2011).
- Los titulares de los derechos también deben autorizar el uso del título de la obra y de material gráfico y audiovisual de prensa para fines promocionales de España en el ámbito cultural y turístico.

Reglamentariamente se podrán establecer otros requisitos y obligaciones para tener derecho a la práctica de esta deducción, tema al que se debe estar muy atento.

Transparencia fiscal internacional - Imputación de rentas positivas obtenidas por entidades no residentes y establecimientos permanentes

Para periodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2021 se introducen modificaciones en el régimen de transparencia fiscal internacional:

- Se amplía el régimen de imputación de rentas, afectando no solamente a las obtenidas por entidades filiales situadas en países de baja tributación, sino también a establecimientos permanentes en dichos territorios.
- Se incluyen nuevos tipos de renta susceptibles de ser objeto de imputación. Estas rentas son las resultantes de actividades de seguros, crediticias, operaciones de arrendamiento financiero y otras actividades financieras (salvo que se trate de rentas obtenidas en el ejercicio de actividades económicas), así como rentas derivadas de la realización de operaciones sobre bienes y servicios realizados con personas o entidades vinculadas, en las que la entidad no residente o establecimiento añade un valor económico escaso o nulo.
- En relación con las actividades de seguros, crediticias, operaciones de arrendamiento financiero y otras actividades financieras realizadas por la entidad no residente con partes vinculadas, se eleva el umbral mínimo para la no inclusión de la renta, que pasa del 50% de los ingresos a al menos dos tercios (66,66%).
- Se introduce la obligación de integrar en la base imponible un 5 por 100 del importe de los dividendos o participaciones en beneficios en concepto de gastos de gestión.
- Se suprime la no imputación de dividendos y rentas derivadas de la transmisión de participación de valores representativos de un porcentaje igual o superior al 5% del capital de una entidad, poseídos con el mínimo de 1 año de antelación, siempre que la entidad no residente susceptible de incurrir en el régimen de transparencia fiscal dispusiera de medios materiales y personales para gestionar las participadas.
- Respecto a la cláusula que impide aplicar el régimen de transparencia fiscal a las entidades residentes en la UE, se amplía su aplicación al Espacio Económico Europeo y se elimina el requisito del motivo económico válido, siendo suficiente la acreditación de la realización de actividades económicas.

Modificación de la Ley 11/2009, de 26 de octubre, por la que se regulan las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario (SOCIMIS)

Para ejercicios iniciados a partir de 1 de enero de 2021 se introducen las siguientes modificaciones:

- Gravamen especial: se crea un gravamen especial, del 15 por 100, sobre el importe de los beneficios obtenidos en el ejercicio que no sea objeto de distribución, en la parte que proceda de rentas que no hayan tributado al tipo general de gravamen del Impuesto sobre Sociedades ni se trate de rentas acogidas al período de reinversión.

- Obligaciones de información en la memoria de las cuentas anuales: las SOCIMI que hayan optado por la aplicación del régimen fiscal especial deberán facilitar en su memoria información detallada que permitirá un mayor control en la aplicación del régimen. Esta información se refiere a reservas, dividendos, fechas de adquisición de los inmuebles destinados al arrendamiento y de las participaciones en el capital, etc.

Impuesto de salida: cambios de residencia, operaciones realizadas con o por personas o entidades residentes en paraísos fiscales y cantidades sujetas a retención

Se introducen modificaciones en el régimen del impuesto de salida, por el cual cuando una entidad residente traslada su domicilio fuera de España, debe integrar en su base imponible la diferencia entre el valor de mercado y el valor fiscal de los elementos patrimoniales. Cuando el traslado de los elementos se producía a un estado miembro de la UE o del EEE, el pago de la deuda tributaria podía aplazarse (con intereses de demora y garantías) hasta que los elementos fueran transmitidos a terceros. La norma aprobada modifica este sistema de diferimiento que se sustituye por la posibilidad de que el contribuyente opte por fraccionar el pago de la deuda tributaria en cinco partes iguales.

MODIFICACIONES EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES

Se introducen las siguientes novedades en materia de IRNR:

- Sólo será obligatorio nombrar representante en el caso de contribuyentes por el IRNR que no sean residentes en otro Estado miembro de la Unión Europea.
- Se integrará en la base imponible del Impuesto la diferencia entre el valor de mercado y el valor contable de los elementos que estén afectos a un establecimiento permanente situado en el territorio español que traslada su actividad al extranjero.
- Con efectos para los periodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2021, se añade como nuevo supuesto de conclusión del periodo impositivo cuando el EP traslade su actividad al extranjero.

MODIFICACIONES EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Las principales modificaciones son las siguientes:

Arrendamiento de bienes inmuebles: reducción por arrendamiento de vivienda

Únicamente se podrán aplicar la reducción del 60% al rendimiento neto positivo aquellos contribuyentes que incluyan dicho rendimiento en su autoliquidación antes de que se haya iniciado un procedimiento de verificación de datos, comprobación limitada o de inspección que incluya en su objeto la comprobación de tales rendimientos.

Tampoco afectará la reducción a aquellos rendimientos netos positivos derivados de ingresos no incluidos o de gastos indebidamente deducidos en la autoliquidación.

Esta modificación se introduce como reacción a una reciente sentencia del Tribunal Supremo que consideraba ajustado a derecho aplicar la reducción en los casos en los que el rendimiento por el arrendamiento de bienes inmuebles no se hubiese declarado en la autoliquidación y se incorporase a la misma como consecuencia de un procedimiento inspector o de comprobación limitada.

Pactos sucesorios

Se producen modificaciones en el régimen de las adquisiciones lucrativas por causa de muerte derivadas de contratos o pactos sucesorios. No entramos en el detalle de esta modificación dado que esta figura no existe en nuestra CCAA.

La modificación se aplicará a las transmisiones de bienes que hubieran sido adquiridos de forma lucrativa por causa de muerte en virtud de contratos o pactos sucesorios efectuadas con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, es decir, a partir del 11 de julio de 2021.

Imputación de rentas en régimen de transparencia fiscal internacional. (art 91 LIRPF)

Se realizan modificaciones en línea con las ya referidas en relación con el Impuesto sobre Sociedades.

Tributación de los socios o partícipes de las instituciones de inversión colectiva ETFs

Se amplía la exclusión del diferimiento a los fondos de inversión y sociedades de inversión cotizadas, cualquiera que sea el mercado regulado o el sistema multilateral de negociación en el que coticen y la composición del índice que reproduzcan, repliquen o tomen como referencia. Así, se extiende a las instituciones de inversión colectiva que coticen en bolsa extranjera el tratamiento de las que cotizan en bolsa española respecto a la no aplicabilidad del régimen de diferimiento.

Obligación de información a las criptodivisas

Se incluye una nueva obligación de información para las personas y entidades residentes en España que proporcionen servicios en nombre de terceros para salvaguardar claves criptográficas privadas y para mantener, almacenar y transferir monedas virtuales, y los establecimientos permanentes y entidades residentes en España que proporcionen servicios de cambio entre monedas virtuales y dinero de curso legal, o entre diferentes monedas virtuales o intermedien de cualquier forma en dichas operaciones, así como los que realicen ofertas iniciales de nuevas monedas virtuales, respecto de las que entreguen a cambio de aportación de otras monedas en territorio español.

La obligación de información comprende tanto los saldos en cada moneda virtual diferente, así como adquisición, transmisión, permuta y transferencia, relativas a monedas virtuales, además de los cobros y pagos realizados en dichas monedas, en las que intervengan o medien, presentando relación nominal de sujetos intervinientes con indicación de su domicilio y número de identificación fiscal, clase y número de monedas virtuales, así como precio y fecha de la operación.

MODIFICACIONES EN EL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

La principal modificación afecta al valor que debe aplicarse en relación con los bienes inmuebles. Dichos bienes deberán cuantificarse aplicando el “valor de referencia”. Este nuevo valor vendrá determinado por el Catastro. En el caso que el valor declarado por los contribuyentes fuera superior al valor de referencia se tomará ese valor declarado.

En aquellos casos en que no existiera un valor de referencia asignado al inmueble o no se pudiera certificar por Catastro, se tomará el mayor de los siguientes valores: el declarado por los interesados o el de mercado. En este caso, estas dos magnitudes podrán ser comprobadas por la Administración tributaria, no así el valor de referencia

MODIFICACIONES EN EL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

En línea con la modificación introducida en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones se modifica la regulación de la valoración de los bienes inmuebles. Hasta ahora éstos debían cuantificarse por el mayor de los siguientes valores: el de adquisición, el catastral o el comprobado por la Administración. Con la nueva regulación debe incluirse también en la comparación el llamado valor determinado por la Administración, que no es otro que el valor de

referencia, antes mencionado. Es importante tener en cuenta que este nuevo valor sólo afectará a los inmuebles que hayan sido objeto de una transmisión sujeta a ITP y AJD o de una adquisición sujeta al Impuesto sobre Sucesiones a las que se haya aplicado la nueva normativa del valor de referencia, no teniendo efectos sobre el patrimonio adquirido con anterioridad.

Por otro lado, hay novedades en materia de valoración de seguros de vida y de rentas vitalicias. En los supuestos de seguros de vida sin derecho de rescate, el valor a computar a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio será el de la provisión matemática en la fecha de devengo. La misma regla se aplicará en el caso de las rentas vitalicias o temporales que procedan de un seguro de vida sin derecho de rescate.

MODIFICACIONES EN EL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Las principales modificaciones son las siguientes:

Sujeción al impuesto: compra de oro a particulares.

Se califican expresamente como operaciones sujetas al impuesto, en concreto, a la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas, la compra a particulares de artículos de oro y joyería por parte de empresarios o comerciantes dedicados a este tipo de operaciones.

Base imponible: transmisiones inmuebles.

En línea con las modificaciones de valoración de inmuebles reguladas para el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y el Impuesto sobre el Patrimonio, se establece que cuando se produzcan transmisiones, operaciones societarias u otorgamiento de documentos notariales relacionados con inmuebles, sujetas al impuesto, la base imponible vendrá dada por el valor de referencia, antes mencionado.

Operaciones de transmisión de valores. Exención del ITP y AJD

Se modifica el art. 314.3. 1ª de la Ley del Mercado de Valores que es el precepto que excluye de la exención del ITP y AJD y del IVA a determinadas transmisiones de valores. Como saben, no están exentas en determinados casos las transmisiones de valores de sociedades cuyo activo está integrado en más del 50 por 100 por inmuebles radicados en España o, bien, tengan el control de una entidad en cuyo activo se incluyan valores que le permitan ejercer el control en otra entidad cuyo activo esté integrado al menos en un 50 por ciento por inmuebles también situados en España.

El cambio introducido consiste en establecer que los inmuebles deberán valorarse aplicando el valor de referencia que hemos mencionado en varios de los apartados anteriores.

MODIFICACIONES EN EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

Las principales modificaciones son las siguientes:

Responsables del impuesto en las importaciones.

Se modifica la responsabilidad de los responsables subsidiarios que estaba prevista para los agentes de aduanas, que con la nueva redacción se extiende también a “las personas o entidades que actúen en nombre y por cuenta del importador.” En definitiva, se amplía la responsabilidad a todos los representantes aduaneros en las operaciones de importación.

Responsabilidad en las obligaciones específicas del régimen de grupos de entidades.

Se concreta la responsabilidad en los incumplimientos de las obligaciones por parte del grupo. La entidad dominante será responsable de las infracciones cometidas en relación con las obligaciones derivadas del ingreso de la deuda tributaria, de la solicitud de compensación o, de la devolución resultante de la declaración-liquidación agregada correspondiente al grupo de entidades, siendo así mismo responsable de la veracidad y exactitud de los importes y calificaciones consignadas por las entidades dependientes que se integren en la declaración-liquidación agregada.

Responsabilidad subsidiaria de pago: Depósitos distintos a los aduaneros.

La modificación consiste en extender el supuesto de responsabilidad subsidiaria del pago de la deuda tributaria a los titulares de los depósitos distintos de los aduaneros en relación con la salida o abandono de los depósitos por bienes objeto de Impuestos Especiales.

RÉGIMEN ESPECIAL DE BUQUES Y EMPRESAS NAVIERAS

La principal novedad consiste en que los buques de empresas navieras inscritas en el Registro Especial de Buques y Empresas Navieras que estuvieran registrados en otro Estado miembro de la Unión Europea o en otro estado del Espacio Económico Europeo, a los efectos de la aplicación del régimen fiscal especial se considerarán inscritos en el Registro Especial.

MODIFICACIONES EN IMPUESTOS ESPECIALES

Se introducen diversas modificaciones en esta materia entre las que cabe destacar las siguientes:

- Se modifica el procedimiento relacionado con las autorizaciones a depósitos fisales.
- Se regulan nuevas infracciones y sanciones fundamentalmente en relación con los siguientes supuestos:
 - La existencia de diferencias en menos de materias primas, productos en curso de fabricación o productos terminados en fábricas y depósitos fiscales que excedan de los porcentajes autorizados reglamentariamente, puestas de manifiesto en recuentos de existencias practicados por la Administración.
 - El incumplimiento por los obligados tributarios de los requisitos y condiciones establecidos en la normativa vigente para la aplicación de las exenciones o tipos reducidos previstos en aquella, cuando no se justifique el uso o destino dado a los productos objeto de dichos beneficios.
 - La infracción tributaria leve consistente en la tenencia, con fines comerciales, de bebidas alcohólicas o de labores del tabaco que no ostenten marcas fiscales o las ostenten sin cumplir los requisitos establecidos.
- En relación con el Impuesto Especial sobre determinados Medios de Transportes se modifican las cuantías relativas al importe de las emisiones oficiales de CO₂. Los importes de 120 g/km pasan a 144g/km, de 160 g/km a 240 g/km, de 200 g/km a 240 g/km.

Esta modificación estará vigente desde la entrada en vigor de la Ley 11/2021, hasta el 31 de diciembre de 2021, suponiendo una reducción del tipo de gravamen para determinado tipo de vehículos.

MODIFICACIONES EN LA LEY DEL CATASTRO

La principal modificación es la regulación de todo lo relativo al valor de referencia que determinará el valor aplicable a los inmuebles en relación con el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, el ITP Y AJD y el Impuesto sobre el Patrimonio.

El Catastro deberá aprobar un informe anual del mercado inmobiliario que servirá de base para la concreción del valor de referencia basándose en mapas de valores y valores medios. Con la finalidad de que teóricamente este valor no sea superior al de mercado se prevé la aplicación de un factor de minoración.

Aún no existe ningún desarrollo reglamentario que recoja la forma en que se llevarán a cabo los cálculos anteriores.

El contribuyente conocerá el valor de referencia de su inmueble a través de un edicto que se publicará en la sede electrónica del Catastro antes del 30 de octubre del año anterior a aquel en el que el valor de referencia deba surtir efectos. En ese edicto se dará publicidad a los elementos que se han tenido en cuenta para determinar el valor de referencia de cada inmueble.

Se prevé un trámite colectivo de audiencia de 10 días a través de un edicto que se publicará en el B.O.E y que permitirá en su caso que los interesados puedan presentar alegaciones y recurrir en la vía económico-administrativa o mediante recurso de reposición potestativo. La interposición no suspenderá la ejecución. Los 20 primeros días de diciembre el Catastro publicará en el B.O.E un anuncio informativo para conocer los valores de referencia que se podrán consultar permanentemente en su página web.

MODIFICACIONES EN LA LEY DE HACIENDAS LOCALES. IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Se modifica el tema de las exenciones como sigue:

- Se permite que la exención en las personas físicas se aplique con independencia que las mismas sean o no residentes en territorio español.
- En relación con el importe neto de la cifra de negocio se establece que en el caso de grupos mercantiles, se deberá tener en cuenta la cifra total del mencionado grupo, con independencia de la obligación de consolidación contable. De nuevo esta medida va en contra de la jurisprudencia del Tribunal Supremo.

MODIFICACIONES EN LA LEY 36/2006, DE 29 DE NOVIEMBRE DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN DEL FRAUDE FISCAL: CONCEPTO DE PARAÍSO FISCAL

Se regula una nueva definición de lo que se considera paraíso fiscal que pasa a denominarse jurisdicción no cooperativa. En esta categoría se incluyen los territorios que tienen alguna de las siguientes características: facilitan la celebración o existencia de sociedades extraterritoriales dirigidas a la atracción de beneficios pero que no reflejen una actividad económica real; la existencia de baja o nula tributación; los caracterizados por su opacidad o poca transparencia en la información con la inexistencia de un efectivo intercambio de información y finalmente aquellos en los que no se da el intercambio efectivo de información sobre el titular real.

Tienen la consideración de jurisdicción no cooperativa los países o territorios incluidos en el Real Decreto 1080/1991, pero se establece la posibilidad de la actualización a través del orden ministerial, en conformidad con los nuevos criterios.